Bogotá D.C., 24 de enero de 2024

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia:	Prueba extraprocesal - Exhibición de documentos
Radicado:	11001-31-03-052-2023-00034-00
Demandante:	**EULALIA ROA FERNÁNDEZ**
Demandado:	**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Asunto:	Recurso de reposición contra auto admisorio de práctica de prueba extraprocesal de exhibición de documentos

Respetada doctora:

DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.469 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.220 del C.S.J., en mi condición de apoderado especial de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.144.467-6, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE ADMITE LA PRÁCTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** de fecha 4 de diciembre de 2023. Lo anterior en los siguientes términos:

1. **OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA:**

Como quiera que el día 19 de enero de 2024 fue notificada la providencia por medio de la cual se admitió la demanda, en atención a lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso, el término para interponer el recurso de reposición contra el auto que admite la práctica de prueba extraprocesal de exhibición de documentos transcurre los días 22, 23 y 24 de enero de la misma anualidad, oportunidad dentro de la cual se interpone el presente recurso.

2. **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

2.1 LA SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS NO FUE PRESENTADA EN LA OPORTUNIDAD PROCESAL ESTABLECIDA PARA EL EFECTO.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 117 del Código General del Proceso, es obligación de las partes ceñirse estrictamente a los términos previstos en la ley procesal para realizar cualquier tipo de actuación procesal, so pena de verse expuestos a las consecuencias previstas por su inobservancia. Lo anterior, en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 117. PERENTORIEDAD DE LOS TÉRMINOS Y OPORTUNIDADES PROCESALES.** Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.*

> ***El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar****" (subrayado propio)*

En ese sentido, los términos judiciales deben ser entendidos como las oportunidades de defensa que tienen las partes dentro de un proceso, y que devienen en que una actuación o decisión judicial quede en firme o, por el contrario, se revoque, ya sea porque deviene ilegal o no corresponde con los hechos cuestionados.

Es precisamente en razón a lo previsto en la norma citada que los términos procesales tienen por característica la perentoriedad y son de obligatorio cumplimiento para las partes envueltas en una controversia sometida a conocimiento de las autoridades judiciales. Para el efecto, se resalta lo manifestado por la Corte Constitucional, así:

> *"Tanto las partes procesales como las autoridades judiciales están obligadas a cumplir en forma exacta y diligente los plazos que la ley consagra para la ejecución de las distintas actuaciones y diligencias en las diversas fases del proceso. Así pues, las partes tienen la carga de presentar la demanda, pedir pruebas, controvertir las allegadas al proceso,* ***interponer y sustentar los recursos y, en fin, participar de cualquier otra forma en el proceso dentro de las etapas y términos establecidos en la ley, así como el juez y auxiliares de justicia tienen el deber correlativo de velar por el acatamiento de los términos procesales***"[1] (Subrayado propio).

Postura que ha sido reiterada en jurisprudencia reciente, de la siguiente manera:

> *"La consagración de los términos judiciales por el legislador y la perentoria exigencia de su cumplimiento, tienen íntima relación con el núcleo esencial del derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, pues la indeterminación de los términos para adelantar las actuaciones procesales o el incumplimiento de éstos por las autoridades judiciales, puede configurar una denegación de justicia o una dilación indebida e injustificada del proceso, ambas proscritas por el Constituyente'*
>
> *´El señalamiento de términos procesales da certeza y, por lo mismo, confianza a las actuaciones de las partes y del funcionario judicial; por consiguiente, los términos procesales contribuyen a garantizar la seguridad jurídica que es principio constitucional que se deduce de diferentes normas de la Carta, especialmente del preámbulo y de los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 6°"*[2].

De conformidad con lo anterior, los términos procesales son los mecanismos dispuestos por el legislador para otorgar certeza y confianza a la actividad jurisdiccional, obligando a los interesados a pronunciarse durante los mismos, de lo contrario, las actuaciones quedarán en firme y, por tanto, no podrán ser objeto de estudio en oportunidad posterior.

Por otra parte, respecto a la practica de pruebas extraprocesales, el artículo 183 establece que dicha solicitud deberá realizarse en atención a las reglas de citación y práctica dispuestas en dicho Estatuto[3], lo cual se reitera en lo dispuesto en el artículo 265 en virtud del cual se

---

[1] Corte constitucional Sentencia C-012 de 23 de enero de 2002. CP. Jaime Araujo Rentería.
[2] Corte Constitucional. Sentencia SU498 del 14 de septiembre de 2016. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado
[3] **ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES.** Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

establece como presupuesto para la procedencia de la exhibición de documentos que la parte que haya solicitado tal exhibición, lo realice en la oportunidad procesal establecida para el efecto, la cual se materializa en el momento en que se solicitan las pruebas que se pretendan hacer valer para acreditar los hechos objeto de controversia[4].

En el caso que nos ocupa, es preciso indicar que para el año 2023 la parte demandante presentó demanda de acción de protección al consumidor en contra de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. ante la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual fue admitida mediante auto de fecha 12 de septiembre de 2023 en el proceso identificado bajo el radicado No. 2023095461, la cual versa sobre los mismos hechos que sustentan la solicitud de la práctica de prueba extraprocesal de la referencia, en la medida en que en ambas encuentran fundamento en el contrato de encargo fiduciario celebrado entre la parte demandante y mi representada en virtud del cual se administraron los recursos invertidos por la demandante para la adquisición de la unidad inmobiliaria prometida del proyecto inmobiliario "Centro Comercial Verano Mall".

En ese sentido, considerando que la demandante presentó un escrito de demanda sobre los mismos hechos que sustentan la solicitud de la práctica de prueba extraprocesal, es claro que la oportunidad procesal para solicitar la exhibición de documentos enunciados en el proceso de la referencia se agotó con la presentación del escrito de demanda radicado ante la Superintendencia Financiera. Lo anterior, como quiera que de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del artículo 82 de la demanda, uno de los requisitos formales que debe cumplir toda demanda es la petición de pruebas que se pretendan hacer valer y con indicación expresa de los documentos que el demandado tenga en su poder, para que este último los aporte[5].

No obstante, en el acápite de pruebas del escrito de demanda, se evidencia que la parte demandante **NO** solicitó la exhibición de ningún tipo de documentos que se encuentren en poder de mi representada, por el contrario, únicamente solicitó el decreto y práctica de los siguientes medios probatorios:

i) La práctica de las pruebas allegadas con la demanda;
ii) El interrogatorio de parte del representante legal de mi representada;
iii) El testimonio del señor José Alexander Huertas Farfán en calidad de representante legal de la sociedad Asesorías Urbanas Rurales S.A.S;
iv) El interrogatorio de parte con exhibición de documentos practicado al representante legal de la sociedad Asesorías Urbanas Rurales S.A.S.

Al efecto se resalta:

[4] **ARTÍCULO 265. PROCEDENCIA DE LA EXHIBICIÓN.** La parte que pretenda utilizar documentos o cosas muebles que se hallen en poder de otra parte o de un tercero, deberá solicitar, en la oportunidad para pedir pruebas, que se ordene su exhibición

[5] **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (…) 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.

VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho, que sirva decretar y practicar como tales las siguientes las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 21 de marzo de 2018, celebrado entre la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ** como prometiente compradora y la sociedad **ASESORÍAS URBANAS RURALES S.A.S.** como prometiente vendedora.

2. Formulario de **PREVENTAS** de fecha 08 de junio de 2017, suscrito por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en donde se estipula el Encargo Fiduciario No. 272220, así mismo se evidencia que la inversionista o beneficiaria es la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ**

3. Extractos mensuales y resumen de las cuentas de ahorros expedidos por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en donde se estipula los movimientos y pagos realizados a la fiducia, cumpliendo con lo estipulado en el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.**

4. Oficio realizado por mi representada, la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ**, de fecha 28 de julio de 2020, donde se solicitaba la aplicación de la cláusula octava del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, es decir que fuera restituido el dinero consignado.

5. Correo electrónico de fecha 4 de enero de 2018, en el cual la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** rinde cuentas, respecto del estado de la obra para esa época.

6. Contrato de Encargo Fiduciario Individual Inmobiliario y su anexo, suscrito entre la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ** como Inversionista y la entidad financiera **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando como fiduciaria respecto del proyecto **VERANO MALL – ETAPA I.**

7. Informes de gestión y rendición de cuentas expedidos por la sociedad **ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S.**, respecto de las operaciones y avances realizados para el año 2017.

8. Constancias y certificaciones de pago de las cuotas que tenía a mi cargo la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ**, en donde se evidencia que se cumplió con lo pactado en el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** respecto al pago del precio del inmueble.

9. Acta de fecha 12 de noviembre de 2020, en la cual se reunieron la sociedad Fideicomitente **ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S.** y los directores y administradores de la sociedad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en donde se discutió y revisó la situación en que se encontraba el patrimonio autónomo.

10. Reclamación realizada por mi representada, la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ** a la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** de fecha 27 de febrero de 2020.

11. Respuesta a la reclamación mencionado en el numeral anterior, emitida por parte de la entidad financiera **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

B. INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Sírvase Honorable Tribunal, a citar y hacer comparecer a la Señora **SANDRA CAROLINA PÁEZ TORRES**, quien en su condición de *"Representante Legal Limitado a Gestiones, Trámites y actos relacionados con los Negocios Fiduciarios Administrados"* de la entidad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como entidad financiera vigilada por ustedes, y para el caso en concreto, responsable del manejo del patrimonio autónomo donde mi representada realizó las respectivas inversiones.

C. TESTIMONIALES

Sírvase, señalar fecha y hora para audiencia y citar y hacer comparecer a las personas que más adelante indico, para que declare e informe como testigo presencial lo que les consta sobre los hechos del presente proceso.

1.- Al Representante Legal de la sociedad **ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S.**, el señor al Señor **JOSE ALEXANDER HUERTAS FARFÁN** en su condición de representante legal de la **PROMETIENTE VENDEDORA**, el cual puede ser citado en la Calle 116 número 21 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: ahuertas@aexinversiones.com. Su testimonio es muy importante ya que la sociedad en mención no solo conoce sobre todas las tratativas que ha tenido mi poderdante, con la sociedad convocada, de igual forma es quien actúa como **FIDEICOMITENTE** y **BENEFICIARIO** del proyecto.

D. PRUEBA PRACTICADA.

Sírvase tener en cuenta como prueba practicada un **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, practicado a la sociedad **ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S.** el día 07 de julio del año 2023, el cual curso en el **JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** bajo el radicado 11001-31-03-035-2023-00013-00, para lo cual me permito aportar el link contentivo del expediente digital.

Por consiguiente, resulta contradictorio que la parte demandante pretenda que se práctique en un proceso diferente al inicialmente promovido, la exhibición de documentos relacionados en el escrito de solicitud de prueba extraprocesal, cuando es de su conocimiento que la oportunidad procesal para solicitar dicha exhibición se agotó con la presentación de demanda de acción de protección ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

En consecuencia, al encontrarse probado que la solicitud presentada ante ese Despacho es a todas luces extemporánea por las razones anteriormente expuestas, resulta improcedente la práctica de dicha prueba extraprocesal. Por lo tanto, solicito respetuosamente a este Despacho rechace la prueba extraprocesal solicitada.

2.2 LA SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBA EXTRAPROCESAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS NO CUMPLE EL REQUISITO DE UTILIDAD ESTABLECIDO PARA SU PROCEDENCIA.

Una vez establecido que la solicitud de práctica de prueba extraprocesal es a todas luces extemporánea, es preciso indicar que adicionalmente dicha solicitud probatoria no cumple los requisitos de procedencia establecidos para el efecto. Lo anterior, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

En primer término, de acuerdo con lo señalado por en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso, todo medio de prueba debe cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad para su correspondiente práctica, so pena de rechazo por considerarse impertinentes, inconducentes y superfluos y/o inútiles. Lo anterior en los siguientes términos:

> "***ARTÍCULO 164. NECESIDAD DE LA PRUEBA.*** *Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.*
>
> *(…)* ***ARTÍCULO 168. RECHAZO DE PLANO.*** *El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles.*"

Posición reiterada por la jurisprudencia del Consejo de Estado en los siguientes términos:

> "*Así, indicó la Corporación, la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho; la pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio.*"[6]

En el mismo sentido, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira ha indicado que un medio de prueba es considerado inútil, innecesario y/o superfluo cuando se pretendan demostrar hechos que se pueden acreditar a través de otros medios probatorios, así:

> *(…) para ello debemos tener en cuenta que una prueba debe ser considerada como útil* ***«cuando reporta algún beneficio, por oposición a lo superfluo o innecesario…»****; por lo que a contrario sensu, una prueba se torna en inútil y por ende innecesaria y superflua, cuando es repetitivo el tema u objeto de prueba, o sea cuando con cualquier medio de conocimiento se pretenda demostrar unos hechos, los que también se procura ser acreditados con otros medios probatorios diferentes.*[7]

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la parte demandante indica que la solicitud de exhibición de documentos tiene como objeto establecer la existencia del contrato de encargo fiduciario celebrado con mi representada, así como también el actuar de mi representada en cuanto a la administración de los recursos invertidos por la demandante y la diligencia de esta al momento de dar por acreditado el punto de equilibrio del proyecto inmobiliario, con el fin de establecer la supuesta responsabilidad de mi representada de indemnizar los perjuicios patrimoniales alegados.

Para el efecto, en dicha solicitud la parte demandante solicita se exhiba la siguiente documentación por parte de mi representada:

---

[6] Consejo de Estado. Sección Quinta. Auto Rad No. 11001-03-28-000-2020-00049-00 del 19 de octubre de 2020. M.P. Rocío Araujo Oñate.
[7] Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira. Auto Rad No. 66001-60-00-2018-03448-01 del 29 de enero de 2021. M.P. Manuel Yarzagaray Bandera.

"*1. Los documentos donde se evidencie la oferta, negociación y en general, la relación que tenía mi representada, con la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. antes de la realización del Contrato de Fiducia.*

2. Recibos de pago, certificaciones de transferencia, recibos de consignación y en si todo aquel documento idóneo, que demuestre el pago que realizó mi representada a favor de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

3. Documento, certificación o balance del estado actual de la obra en la cual se desarrolla el PROYECTO CENTRO COMERCIAL VERANO MALL

4. Correos electrónicos que hayan cruzado entre los trabajadores de la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y mi representada.

5. Constancias de pagos, transferencias o transacciones que haya realizado la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. a favor de la sociedad ASESORÍAS URBANAS RURALES S.A.S.

6. Correos electrónicos que se hayan cruzado entre la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y la sociedad ASESORÍAS URBANAS RURALES S.A.S.

7. Extractos bancarios, donde se determine el monto que aporte mi representada al patrimonio autónomo que manejaba la sociedad FIDUCIARIA COLPATRIA S.A."

Sin embargo, sobre el particular, es preciso indicar que la documentación solicitada para su correspondiente exhibición ya ha sido remitida por parte de mi representada en diversas ocasiones a través de las respuestas brindadas a los derechos de petición formulados por la demandante, lo cual ha sido reiterado en el escrito de contestación de la demanda del proceso adelantado ante la Superintendencia Financiera. Al efecto se resalta:

*"**PRIMERO:***
Relación detallada de abonos efectuados a dicho encargo por mi parte.

A continuación relacionamos el valor de los recursos aportados con su respectiva fecha de ingreso, a través de su encargo fiduciario No. 0024272220.

Valor	*Fecha*
$200.000	*08/06/2017*
89.800.000	*29/06/2017*
$70.000.000	*24/10/2017*
$60.000.000	*02/11/2017*
$220.000.000	*TOTAL*

SEGUNDO:
Saldo a la fecha en la cuenta a mi nombre

En virtud que el fideicomitente constructor acreditó las condiciones para la entrega de los recursos (punto de equilibrio) en el mes de diciembre de 2017 establecidas en la CLÁUSULA TERCERA del CONTRATO DE PREVENTAS, el Encargo Fiduciario No. 0024272220, fue cancelado el 22 de diciembre de 2017 y los recursos aportados por usted como inversionista fueron puestos a disposición del fideicomitente constructor.

TERCERO:
Copia del Encargo Fiduciario a mi nombre.

Fiduciaria Colpatria S.A. adjunta a la presente respuesta, copia del encargo No. 0024272220.

CUARTO:
Cambios registrados a dicho Encargo Fiduciario

El Encargo Fiduciario No. 0024272220 no presentó modificaciones y/o otrosíes."

Por otra parte, llama la atención que se solicite como exhibición de documentos los recibos de pago en los cuales se acredite los pagos realizados por la demandante, a pesar de que tales documentos se encuentran en poder de esta última ya que los mismos fueron aportados como material probatorio en el escrito de demanda presentado ante la Superintendencia Financiera en el marco del proceso de acción de protección al consumidor anteriormente mencionado.

Adicionalmente, respecto a la solicitud de exhibir el documento, certificación o balance del estado actual de la obra en la cual se desarrolla el proyecto inmobiliario, se advierte que dicho documento no se encuentra en poder de mi representada por cuanto no tiene la calidad de constructor del proyecto ni participó en la ejecución del mismo, toda vez que la parte contractual encargada de asumir las obligaciones de ejecución y cumplimiento del proyecto es la constructora Asesorías Urbanas Rurales S.A.S en calidad de fideicomitente constructor del proyecto. Luego, resulta improcedente trasladar dicha carga probatoria a mi representada cuando es claro que la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. no participó en la elaboración de dicha documentación y por el contrario, dicha documentación se encuentra en poder de la sociedad Asesorías Urbanas Rurales S.A.S.

Por consiguiente, es claro que la solicitud de prueba extraprocesal presentada por la parte demandante no cumple el requisito de utilidad y en consecuencia resulta innecesaria y superflua, como quiera que en virtud de la misma se pretende probar hechos que actualmente también se pretenden probar con otros medios probatorios en el proceso de acción de protección al consumidor financiero promovido ante la Superintendencia Financiera de Colombia, que como se indicó actualmente, es un proceso que se encuentra en curso con anterioridad a la solicitud presentada ante este Despacho.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho rechazar la práctica de la prueba extraprocesal solicitada por la demandante por cuanto no cumple con el requisito de utilidad de la prueba exigido y en consecuencia resulta superflua para probar los hechos objeto de controversia.

Finalmente, por todo lo anteriormente expuesto es imperioso colegir que la peticionaria está incurriendo en abuso del derecho a litigar.

3. SOLICITUD

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito a la Delegatura, **RECHAZAR** la práctica de la prueba extraprocesal de exhibición de documentos en razón a la que la misma fue solicitada de manera extemporánea y no cumple con el requisito de utilidad exigido para su procedencia.

4. PRUEBAS

4.1 Copia de la demanda de acción de protección al consumidor promovida ante la Superintendencia Financiera de Colombia

4.2 Copia del auto admisorio de la demanda de acción de protección al consumidor promovida ante la Superintendencia Financiera de Colombia

5. NOTIFICACIONES

La sociedad demandada las recibirá en la dirección Calle 72 No. 10 - 07 oficina 906 en la ciudad de Bogotá D.C.

El suscrito recibirá las notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección Calle 72 No. 10 - 07 oficina 906 en la ciudad de Bogotá D.C., o al correo davids@sotomonteabogados.com

De la Señora Superintendente,

DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA
C.C. No. 79.781.469 de Bogotá D.C.
T.P. No. 89.220 del C. S. de la J.

Radicación:2023095461-004-000
Fecha: 2023-09-12 13:00 Sec.día776
Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc::547-547-NOTIFICACION PERSONAL VERBAL
Remitente: 80050-80050-GRUPO DE CALIFICACION Y CUMPLIMIENTO
Destinatario::25-"SCOTIABANK FIDUCIARIA COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK FIDUCIARIA"

Doctor (a)
PAOLA SOFÍA HERNÁNDEZ ANAYA
Gerente general
"SCOTIABANK FIDUCIARIA COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK FIDUCIARIA"
Carrera 7 No.24-89 Torre Colpatria Piso 21

Bogotá D.C.

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación	: 2023095461-004-000
Trámite	: FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad	: 547-NOTIFICACION PERSONAL VERBAL
Expediente	: 2023-4313
Demandante	: EULALIA ROA FERNANDEZ
Demandados	: "SCOTIABANK FIDUCIARIA COLPATRIA", "COLPATRIA SCOTIABANK FIDUCIARIA"
Anexos	:

Saludo Cordial,

De conformidad con el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** el AUTO ADMISORIO de fecha **12 de Septiembre de 2023**, proferido dentro de la acción de protección al consumidor financiero de la referencia y dispuesto bajo las facultades otorgadas por las Leyes 1480 de 2011 y 1564 de 2012.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles al recibido de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la demanda, subsanación (de existir) y del auto admisorio referido.

El horario para la recepción de documentación es de lunes a viernes (en días hábiles), de **8:15 a.m.** a **4:45 p.m. en jornada continua** (Circular Interna 05 de 2018, concordante con el CGP, art. 109, inc. fin). Los documentos que ingresen después de la hora señalada se entenderán radicados en el día hábil inmediatamente siguiente.

La contestación de la demanda y demás escritos podrá dirigirlos a través de Casillero virtual SIRI y en el correo único jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co, indicando brevemente el asunto y los números de radicación y expediente.

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201
www.superfinanciera.gov.co

Cordialmente,

SECRETARÍA - DELEGATURA
PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES

Secretaría Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

Copia a:
xxx

Elaboró:
Secretaría Delegatura para Funciones Jurisdiccionales
Revisó y aprobó:
Secretaría Delegatura para Funciones Jurisdiccionales

Dirección: Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 594 0200 - 601 594 0201
www.superfinanciera.gov.co

Señores.
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co

REFERENCIA:	**ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FINANCIERO. LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DE LA LEY 1564 DE 2012.**
CUANTÍA:	**MAYOR CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**EULALIA ROA FERNÁNDEZ**
DEMANDADA:	**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
ASUNTO:	**DEMANDA.**

FABIAN CAMILO RUIZ BERNAL, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.049.644.380 de Tunja y Tarjeta Profesional número 334.460 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado de la Señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 23.264.900, domiciliada en la ciudad de Tunja, a través del presente escrito, acudo ante su Despacho con el ánimo de interponer una **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO** en contra de la entidad financiera **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT No. 800.144.467 - 6, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., y representada legalmente por la señora **SANDRA CAROLINA PÁEZ TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.654.293**,** de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

1.- La sociedad **ASESORÍAS URBANAS RURALES S.A.S.** a principios del año 2017 se encontraba realizando la publicidad para su nuevo Proyecto de Construcción denominado **VERANOMALL CENTRO COMERCIAL TUNJA**, anunciando el proyecto, como un proyecto de construcción e inversión que contaba con todos los permisos y licencias de construcción.

2. Dentro del mencionado proyecto, a principios del mes de noviembre de 2017, se celebró un contrato de **FIDUCIA INMOBILIARIA DE ADMISTRACIÓN, PAGOS y OTROS CONTRATOS**, quedando como partícipes la entidad **FIDUCIARIA SOCTIABANK COLPATRIA S.A.**, como **FIDUCIA** y la sociedad **ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S.** como **FIDEICOMITENTE, CONSTRUCTOR Y PROMOTOR.**

3. Consecuencia del hecho anterior, la **FIDUCIA** conformo Patrimonio Autónomo denominado **P.A FC – VERANO MALL,** materializando lo anterior, mediante la Escritura Pública No. 02411 del 07 de noviembre de 2017 y Escritura Pública no. 02419 del 8 de noviembre de 2017, otorgadas en Notaria 43 del círculo de Bogotá.

4.- El mencionado contrato de fiducia mercantil, constituyó patrimonio autónomo con los bienes inmuebles que le fueron trasferidos los cuales se identifican con los folios de matrícula inmobiliaria No. 070-181345 y 070-207452 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Tunja, de igual forma a él ingresarían los bienes que ingresaran al fideicomiso.

5.- Bajo esa tesitura, mi representada estaba interesada en adquirir un **LOCAL COMERCIAL** con el fin de arrendarlo y con el pago mensual de los cánones de arrendamiento, tener el ingreso necesario para su subsistencia.

6.- En concordancia con el hecho anterior, mi representada conoce el mencionado proyecto en el mes de mayo del año 2017 y decide realizar una cotización con el ánimo de financiar el bien inmueble que se deseaba adquirir, donde le informan que la entidad financiera encargada de manejar los recursos del proyecto era **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

7.- Luego así que, entre mi representada como **INVERSIONISTA** y la entidad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, celebraron un **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO – FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO**, dentro del **PROYECTO VERANO MALL TUNJA**, resaltando dentro del clausulado contractual el siguiente:

7.1. CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO DEL CONTRATO:

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO.- En virtud de este contrato **EL (LOS) INVERSIONISTA(S)** entregará (n) a título de encargo a **LA FIDUCIARIA** las sumas de dinero determinadas en el ANEXO de este contrato, y ésta última las recibirá e invertirá en los términos del presente contrato, hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Cláusula Tercera del mismo, lo cual determinará la transferencia de dichos recursos al **BENEFICIARIO**, o su restitución a **EL (LOS) INVERSIONISTA(S).**

7.2. CLAUSULA TERCERA – DESTINO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS:

CLÁUSULA TERCERA – ACREDITACIÓN DEL PUNTO DE EQUILIBRIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los dineros entregados por **EL (LOS) INVERSIONISTA(S)** tendrán una destinación específica, consistente en la entrega de los mismos y de sus rendimientos al **BENEFICIARIO**.

7.3. CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA – DEVOLUCIÓN DEL DINERO:

CLÁUSULA DÉCIMAQUINTA - DEVOLUCIÓN DEL DINERO.- Si vencido el plazo del contrato, y de su prórrogas, si las hubiere, el **BENEFICIARIO** no hubiese (n) acreditado ante **LA FIDUCIARIA** el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera de este contrato, **LA FIDUCIARIA** procederá a restituir a **EL (LOS) INVERSIONISTA(S)** el saldo total de las sumas que éste(os) último(s) hubiere(n) desembolsado, de acuerdo con el plan de pagos junto con los rendimientos obtenidos, previa deducción de los gastos, comisiones, sanciones, si resultare aplicable, y cualquier otro concepto que estuviere a cargo de éste último.

PARÁGRAFO.- LA FIDUCIARIA previa restitución de los recursos entregados, deberá notificar a **EL (LOS) INVERSIONISTA(S)** por correo electrónico a la dirección indicada por este (os) último(s) para tal efecto en el **ANEXO** de este contrato, con el propósito de que se instruya a aquella sobre la forma como deberá surtirse dicha restitución. Pasados tres (3) meses sin que **LA FIDUCIARIA** haya recibido instrucción alguna por parte de **EL (LOS) INVERSIONISTA(S)**, aquella procederá a girar un cheque a nombre de este(os) último(s) por la suma equivalente a los dineros y rendimientos existentes a su favor.

8.- En efecto, se celebró **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA,** dentro del proyecto inmobiliario denominado "**PROYECTO CENTRO COMERCIAL VERANO MALL"**, entre la sociedad **ASESORÍAS URBANAS RURALES S.A.S.** como prometiente vendedora (fideicomitente y beneficiaria) y mi representada, la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ** como prometiente compradora (inversionista).

2.- El objeto de la Promesa de Compraventa mencionada era la adquisición por parte de la Prometiente Compradora, un Local denominado **PROYECTO CENTRO COMERCIAL VERANO MALL – LOCAL 234a** Con un área construida aproximada de 38.91 m2, ubicado en el piso 2, destinado al uso exclusivo de comercio de conformidad con el régimen especial que deberá quedar consagrado en el reglamento de propiedad horizontal del proyecto centro comercial Verano Mall. El local se entregará por parte de la prometiente vendedora en obra gris sin ningún tipo de adecuación Ubicado en la Calle 32 No. 1-19 de la ciudad de Tunja-Boyacá.

3.- Respecto al precio y forma de pago, se ajustó a lo exigido por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en su plan de pagos, quedando de la siguiente manera:

FORMA DE PAGO	
1. $200.000 M/CTE	El día 07 de junio de 2017
2. $89.800.000, M/CTE	El día 30 de junio de 2017
3. $130.000.000 M/CTE	El día 30 de septiembre de 2017
4. $63.657.800 M/CTE	El día 30 de abril de 2018
5. $108.555.000 M/CTE	Financiación

4.- La señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ** cumplió con los pagos mencionados en el hecho anterior, quedando entonces que, el plan de financiación se pactaría por parte de la constructora, una vez se diera entrega del bien inmueble prometido en venta, situación que al día de hoy no se ha cumplido pues el proyecto no dio avances ni en un siete por ciento (7%).

9.- Así mismo, en la consideración quinta del Contrato de Promesa de Compraventa se puede constatar que la entidad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A**. certificaría, que el día 26 de diciembre de 2017 se habría alcanzado el denominado *"PUNTO DE EQUILIBRIO"*.

10.- Ahora bien, mi representada el día 27 de febrero de 2020, radica ante la entidad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, una solicitud de información respecto del contrato de encargo fiduciario, el valor total de los recursos entregados y solicita información respecto de los recursos que se han entregado a la constructora quien actúa como fideicomitente.

11.- Mediante oficio de fecha del 04 de marzo del 2020, se dio respuesta a solicitud elevada por parte de la Inversionista; en la cual se manifiesta en primera medida la relación detallada de los abonos efectuados al encargo fiduciario y se concluye que mi representada cumplió a cabalidad con los pagos a los cuales se obligó como inversionista. De igual forma se señala que dichos recursos consignados al Fiduciario **"FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A."**, fueron puestos a disposición del fideicomitente constructor.

12.- Llegado el mes de junio del año 2020, la obra **PROYECTO CENTRO COMERCIAL VERANO MALL** no había sido ejecutada ni en un siete por ciento (7%), por tal razón desde esa época ya se había incumplido el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, al no entregar ni escriturar los inmuebles en las fechas pactadas.

13.- La Prometiente Compradora, al evidenciar el incumplimiento por parte de la sociedad **ASESORÍAS URBANAS RURALES S.A.S.,** procedió el día 28 de julio de 2020 a comunicar a la prometiente vendedora, su deseo de no continuar con la compra del bien inmueble contratado, aplicando la mencionada cláusula octava del contrato.

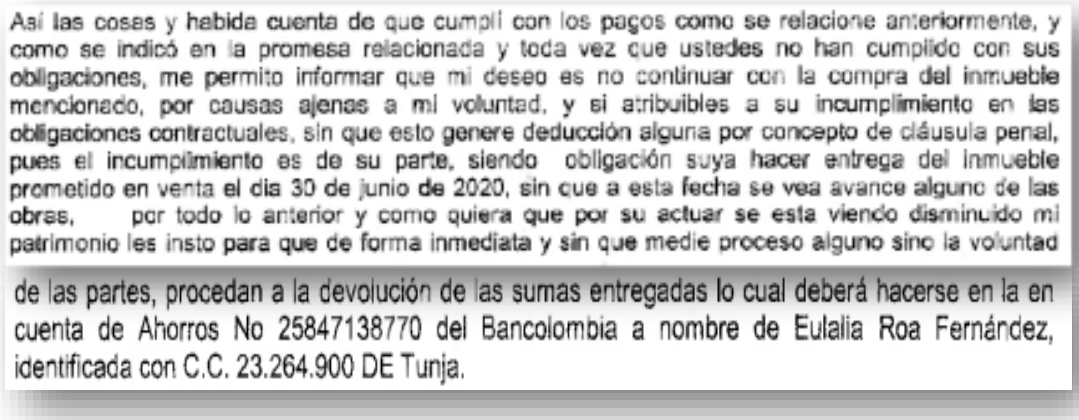
Así las cosas y habida cuenta de que cumplí con los pagos como se relacione anteriormente, y como se indicó en la promesa relacionada y toda vez que ustedes no han cumplido con sus obligaciones, me permito informar que mi deseo es no continuar con la compra del inmueble mencionado, por causas ajenas a mi voluntad, y si atribuibles a su incumplimiento en las obligaciones contractuales, sin que esto genere deducción alguna por concepto de cláusula penal, pues el incumplimiento es de su parte, siendo obligación suya hacer entrega del inmueble prometido en venta el dia 30 de junio de 2020, sin que a esta fecha se vea avance alguno de las obras, por todo lo anterior y como quiera que por su actuar se esta viendo disminuido mi patrimonio les insto para que de forma inmediata y sin que medie proceso alguno sino la voluntad de las partes, procedan a la devolución de las sumas entregadas lo cual deberá hacerse en la en cuenta de Ahorros No 25847138770 del Bancolombia a nombre de Eulalia Roa Fernández, identificada con C.C. 23.264.900 DE Tunja.

14.- La anterior solicitud realizada a la sociedad **ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S.** no obtuvo respuesta alguna ni pronunciamiento.

15.- La fiduciaria encargada de manejar los recursos que se utilizarían en el proyecto, al ver el incumplimiento perpetrado, decide realizar una reunión con la sociedad **ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S.** el día 12 de noviembre de 2020, con el objetivo de revisar la situación del patrimonio autónomo en términos de viabilidad financiera, considerando la solicitud hecha por el Fideicomitente de

ceder derechos fiduciarios en favor de los promitentes compradores ante la ausencia de fuentes de financiación.

16.- La sociedad **ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S.** a la fecha no ha entregado el Local comercial contratado, que de igual forma la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, no ha realizado la devolución del dinero depositado aun cuando no se cumplió lo estipulado en la cláusula décimo quinta del contrato de encargo fiduciario, **generado con esto, graves perjuicios económicos a mi representada, siendo esta ultima la administradora de los fondos y del patrimonio autónomo constituido.**

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Ley 1480 de 2011, Código civil en sus artículos 793 al 822, Código de Comercio, Código General del Proceso, Ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y aplicables al caso en concreto.

III. PRETENSIONES.

En virtud de los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en el presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito solicitarle a su Despacho que:

1. Que se **OBLIGUE** a la entidad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** a la **DEVOLUCIÓN** total del dinero que se le entregó dentro en ejecución del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** celebrado con mi representada, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($283.657.800,oo)**, suma de dinero que fue entregada por mi representada y consta en los estados de cuenta expedidos por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

2. Como consecuencia de la pretensión anterior, sírvase **CONDENAR** a la entidad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a **PAGAR** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** que se adeudan derivado del incumplimiento del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO,** es decir la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($293.756.372)**, liquidados desde el día 20 de junio de 2020 hasta el día de presentación de la presente acción.

3. Como consecuencia de la pretensión primera, se sirva **CONDENAR** a la entidad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** a **PAGAR** a mi poderdante, por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO,** la suma equivalente a **CIENTO DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($110.100.000,oo)**, ya que el objeto del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** era la adquisición de un **LOCAL**

COMERCIAL con el fin de arrendarlo y tener un ingreso para mi representada, lo que generaría un perjuicio económico a mi representada que no estaría en la obligación de soportar.

4. Sírvase **CONDENAR** a la entidad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, al pago de las **COSTAS** que se lleguen a presentar en el presente proceso.

5. Sírvase **CONDENAR** a la entidad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, al pago de las **AGENCIAS EN DERECHO** que se causen en el presente proceso.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito manifestar, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito, que constituye una estimación razonada de la cuantía, la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($687.514.172).**

Esta suma se determinó teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

A- Por concepto de la **DEVOLUCIÓN DE LA INVERSIÓN** entregada a la entidad financiera que incumplió sus deberes en el manejo del patrimonio autónomo, inversión que asciende a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($283.657.800),** la cual esta representada en el dinero entregado por mi representada y que consta en los estados de cuenta expedidos por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

B- Por concepto de los **INTERESES MORATORIOS** en los que incurrió la entidad financiera **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio, en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

Intereses que se calcularon desde la fecha en la cual se debió haber entregado el **LOCAL COMERCIAL**, bien inmueble que era la base de ejecución del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** y, bajo esa tesitura, calculados desde el 20 de junio de 2020, hasta la fecha corresponderían por concepto de intereses moratorios la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($293.756.372)**, los cuales fueron calculados, así:

LIQUIDACION MORATORIOS						
AÑO	**MES**	**INTERÉS MORATORIO**	**CAPITAL**	**DIAS**	**SUBT. INT. MORA**	**SUBTOTAL**
CAPITAL						**$283.657.800,00**
2020	JUNIO	27,18%	$ 283.657.800,00	10	$ 2.141.616,39	$ 2.141.616,39
2020	JULIO	27,18%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.639.010,81	$ 8.780.627,20
2020	AGOSTO	27,44%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.701.297,33	$ 15.481.924,53
2020	SEPTIEMBRE	27,53%	$ 283.657.800,00	30	$ 6.506.400,79	$ 21.988.325,32
2020	OCTUBRE	27,14%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.628.019,07	$ 28.616.344,39
2020	NOVIEMBRE	26,76%	$ 283.657.800,00	30	$ 6.325.568,94	$ 34.941.913,33
2020	DICIEMBRE	26,19%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.397.192,53	$ 41.339.105,86
2021	ENERO	25,98%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.345.897,75	$ 47.685.003,61
2021	FEBRERO	26,31%	$ 283.657.800,00	28	$ 5.804.584,11	$ 53.489.587,73
2021	MARZO	26,12%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.378.872,97	$ 59.868.460,70
2021	ABRIL	25,97%	$ 283.657.800,00	30	$ 6.137.645,65	$ 66.006.106,34
2021	MAYO	25,83%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.309.258,62	$ 72.315.364,96
2021	JUNIO	25,82%	$ 283.657.800,00	30	$ 6.102.188,42	$ 78.417.553,38
2021	JULIO	25,77%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.294.602,96	$ 84.712.156,35
2021	AGOSTO	25,86%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.316.586,44	$ 91.028.742,79
2021	SEPTIEMBRE	25,79%	$ 283.657.800,00	30	$ 6.095.096,98	$ 97.123.839,77
2021	OCTUBRE	25,62%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.257.963,83	$ 103.381.803,60
2021	NOVIEMBRE	25,91%	$ 283.657.800,00	30	$ 6.123.462,76	$ 109.505.266,35
2021	DICIEMBRE	26,19%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.397.192,53	$ 115.902.458,89
2022	ENERO	26,49%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.470.470,80	$ 122.372.929,69
2022	FEBRERO	27,45%	$ 283.657.800,00	28	$ 6.056.094,03	$ 128.429.023,72
2022	MARZO	27,71%	$ 283.657.800,00	31	$ 6.767.247,77	$ 135.196.271,49
2022	ABRIL	28,58%	$ 283.657.800,00	30	$ 6.754.601,36	$ 141.950.872,85
2022	MAYO	29,57%	$ 283.657.800,00	31	$ 7.221.573,02	$ 149.172.445,87

2022	JUNIO	30,60%	$ 283.657.800,00	30	$ 7.233.273,90	$ 156.405.719,77
2022	JULIO	31,92%	$ 283.657.800,00	31	$ 7.796.807,40	$ 164.202.527,17
2022	AGOSTO	33,32%	$ 283.657.800,00	30	$ 7.875.049,67	$ 172.077.576,84
2022	SEPTIEMBRE	35,25%	$ 283.657.800,00	29	$ 8.054.699,61	$ 180.132.276,45
2022	OCTUBRE	36,92%	$ 283.657.800,00	31	$ 9.018.111,81	$ 189.150.388,26
2022	NOVIEMBRE	38,67%	$ 283.657.800,00	30	$ 9.140.872,61	$ 198.291.260,87
2022	DICIEMBRE	41,46%	$ 283.657.800,00	31	$ 10.127.056,22	$ 208.418.317,09
2023	ENERO	41,26%	$ 283.657.800,00	31	$ 10.078.204,05	$ 218.496.521,14
2023	FEBRERO	43,27%	$ 283.657.800,00	28	$ 9.546.345,67	$ 228.042.866,81
2023	MARZO	44,26%	$ 283.657.800,00	30	$ 10.462.245,19	$ 238.505.112,00
2023	ABRIL	47,09%	$ 283.657.800,00	30	$ 11.131.204,84	$ 249.636.316,83
2023	MAYO	45,41%	$ 283.657.800,00	31	$ 11.091.886,71	$ 260.728.203,55
2023	JUNIO	42,64%	$ 283.657.800,00	30	$ 10.079.307,16	$ 270.807.510,71
2023	JULIO	44,04%	$ 283.657.800,00	31	$ 10.757.249,30	$ 281.564.760,01
2023	AGOSTO	43,13%	$ 283.657.800,00	31	$ 10.534.971,90	$ 92.099.731,91
2023	SEPTIEMBRE	42,05%	$ 283.657.800,00	05	$ 1.656.640,35	$ 293.756.372,25
SUBTOTALES						**$293.756.372,25**
TOTAL INTERESES:						**$293.756.372,25**
CAPITAL						**$283.657.800,00**
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES HASTA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023:						**$577.414.172,25**

C- Por concepto de **LUCRO CESANTE FUTURO**, originado ya que mi poderdante tenía el deseo de adquirir el **LOCAL COMERCIAL** para arrendarlo y con esto poder tener un ingreso de subsistencia, para lo cual se realizó un estudio de mercadeo en el sector donde se estipuló que los cánones de arrendamiento causados desde la fecha de la supuesta entrega del Local hasta el día de hoy, ascienden a la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($110.100.000,oo)** valor el cual se discrimina de la siguiente manera:

MES Y AÑO GRAVABLE:	VALOR DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO:
JULIO DE **2020**	$2.100.000
AGOSTO DE **2020**	$2.100.000
SEPTIEMBRE DE **2020**	$2.100.000
OCTUBRE DE **2020**	$2.100.000
NOVIEMBRE DE **2020**	$2.100.000
DICIEMBRE DE **2020**	$2.100.000
ENERO DE **2021**	$2.500.000
FEBEREO DE **2021**	$2.500.000
MARZO DE **2021**	$2.500.000
ABRIL DE **2021**	$2.500.000
MAYO DE **2021**	$2.500.000
JUNIO DE **2021**	$2.500.000
JULIO DE **2021**	$2.500.000
AGOSTO DE **2021**	$2.500.000
SEPTIEMBRE DE **2021**	$2.500.000
OCTUBRE DE **2021**	$2.500.000
NOVIEMBRE DE **2021**	$2.500.000
DICIEMBRE DE **2021**	$2.500.000
ENERO DE **2022**	$3.000.000
FEBRERO DE **2022**	$3.000.000
MARZO DE **2022**	$3.000.000
ABRIL DE **2022**	$3.000.000
MAYO DE **2022**	$3.000.000
JUNIO DE **2022**	$3.000.000
JULIO DE **2022**	$3.000.000
AGOSTO DE **2022**	$3.000.000
SEPTIEMBRE DE **2022**	$3.000.000
OCTUBRE DE **2022**	$3.000.000
NOVIEMBRE DE **2022**	$3.000.000
DICIEMBRE DE **2022**	$3.000.000
ENERO DE **2023**	$3.500.000
FEBRERO DE **2023**	$3.500.000
MARZO DE **2023**	$3.500.000
ABRIL DE **2023**	$3.500.000
MAYO DE **2023**	$3.500.000
JUNIO DE **2023**	$3.500.000
JULIO DE **2023**	$3.500.000
AGOSTO DE **2023**	$3.500.000
SEPTIEMBRE DE **2023**	$3.500.000
TOTAL:	**$110.100.000**

Suma de dinero la cual seguirá incrementando hasta cuando se realice la devolución del dinero entregado a la entidad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

V. CUANTÍA

De acuerdo con las pretensiones de la demanda y lo previsto en los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, la presente demanda es de mayor cuantía ya que supera los 250 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

VI. PRUEBAS

Solicito al Despacho, que sirva decretar y practicar como tales las siguientes las siguientes:

A. DOCUMENTALES

1. Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 21 de marzo de 2018, celebrado entre la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ** como prometiente compradora y la sociedad **ASESORÍAS URBANAS RURALES S.A.S.** como prometiente vendedora.

2. Formulario de **PREVENTAS** de fecha 08 de junio de 2017, suscrito por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en donde se estipula el Encargo Fiduciario No. 272220, así mismo se evidencia que la inversionista o beneficiaria es la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ**

3. Extractos mensuales y resumen de las cuentas de ahorros expedidos por la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en donde se estipula los movimientos y pagos realizados a la fiducia, cumpliendo con lo estipulado en el **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.**

4. Oficio realizado por mi representada, la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ**, de fecha 28 de julio de 2020, donde se solicitaba la aplicación de la cláusula octava del **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**, es decir que fuera restituido el dinero consignado.

5. Correo electrónico de fecha 4 de enero de 2018, en el cual la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** rinde cuentas, respecto del estado de la obra para esa época.

6. Contrato de Encargo Fiduciario Individual Inmobiliario y su anexo, suscrito entre la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ** como Inversionista y la entidad financiera **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando como fiduciaria respecto del proyecto **VERANO MALL – ETAPA I.**

7. Informes de gestión y rendición de cuentas expedidos por la sociedad **ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S.**, respecto de las operaciones y avances realizados para el año 2017.

8. Constancias y certificaciones de pago de las cuotas que tenía a mi cargo la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ**, en donde se evidencia que se cumplió con lo pactado en el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO** respecto al pago del precio del inmueble.

9. Acta de fecha 12 de noviembre de 2020, en la cual se reunieron la sociedad Fideicomitente **ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S.** y los directores y administradores de la sociedad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en donde se discutió y revisó la situación en que se encontraba el patrimonio autónomo.

10. Reclamación realizada por mi representada, la señora **EULALIA ROA FERNÁNDEZ** a la **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** de fecha 27 de febrero de 2020.

11. Respuesta a la reclamación mencionado en el numeral anterior, emitida por parte de la entidad financiera **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

B. INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Sírvase Honorable Tribunal, a citar y hacer comparecer a la Señora **SANDRA CAROLINA PÁEZ TORRES**, quien en su condición de *"Representante Legal Limitado a Gestiones, Trámites y actos relacionados con los Negocios Fiduciarios Administrados"* de la entidad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como entidad financiera vigilada por ustedes, y para el caso en concreto, responsable del manejo del patrimonio autónomo donde mi representada realizó las respectivas inversiones.

C. TESTIMONIALES

Sírvase, señalar fecha y hora para audiencia y citar y hacer comparecer a las personas que más adelante indico, para que declare e informe como testigo presencial lo que les consta sobre los hechos del presente proceso.

1.- Al Representante Legal de la sociedad **ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S.**, el señor al Señor **JOSE ALEXANDER HUERTAS FARFÁN** en su condición de representante legal de la **PROMETIENTE VENDEDORA**, el cual puede ser citado en la Calle 116 número 21 – 50 de la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: ahuertas@aexinversiones.com. Su testimonio es muy importante ya que la

sociedad en mención no solo conoce sobre todas las tratativas que ha tenido mi poderdante, con la sociedad convocada, de igual forma es quien actúa como **FIDEICOMITENTE** y **BENEFICIARIO** del proyecto.

D. PRUEBA PRACTICADA.

Sírvase tener en cuenta como prueba practicada un **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS**, practicado a la sociedad **ASESORIAS URBANAS RURALES S.A.S.** el día 07 de julio del año 2023, el cual curso en el **JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** bajo el radicado 11001-31-03-035-2023-00013-00, para lo cual me permito aportar el link contentivo del expediente digital.

VII. ANEXOS

1. Poder con el que actúo.
2. Documentos aducidos como pruebas.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de fecha 04 de septiembre de 2023.

VIII. NOTIFICACIONES.

La entidad vigilada y contra quien se dirige esta demanda, las recibirá en la Carrera 7 número 24 - 89 Piso 21 y en el correo electrónico buzonnj fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com, correo electrónico tomado directamente del Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

Mi representada y el suscrito, las recibiremos en la en la Carrera 8ª número 27 – 12 de la ciudad de Tunja, y en el correo electrónico: leyescomerciales@gmail.com.

Del(a) Doctor(a) delegado(a) con distinción y respeto.

Atentamente,

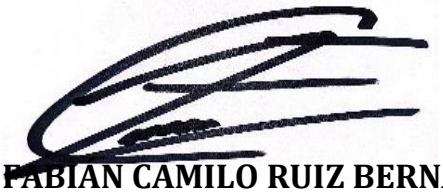

FABIAN CAMILO RUIZ BERNAL
C.C. 1.049.644.380 de Tunja
T.P. 334.460 del C.S. de la J.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3297809328140269

Generado el 11 de enero de 2024 a las 14:47:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: "Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "Scotiabank Fiduciaria Colpatria", "Colpatria Scotiabank Fiduciaria", "Fiduciaria Scotiabank Colpatria", "Scotia Trust Colpatria", "Scotiabank Colpatria Trust, "Colpatria Scotiabank Trust".

NIT: 800144467-6

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1710 del 17 de septiembre de 1991 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 14368 del 01 de julio de 2021 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , se cambió su razón social por la de "Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A." y podrá utilizar cualquiera de los siguientes nombres abreviados o siglas: "Scotiabank Fiduciaria Colpatria", "Colpatria Scotiabank Fiduciaria", "Fiduciaria Scotiabank Colpatria", "Scotia Trust Colpatria", "Scotiabank Colpatria Trust, "Colpatria Scotiabank Trust".

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3940 del 28 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE GENERAL. La sociedad tendrá un Gerente General (para defectos de estos estatutos "El Gerente") con dos suplentes, primero y segundo, quienes en su orden lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. Funciones del Gerente General. Al Gerente General de la sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, les corresponden privativamente las siguientes funciones: 1. Usar la razón o firma social. 2. Representar legalmente a la sociedad judicial o extrajudicialmente. 3. Celebrar y ejecutar los actos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad, bien sea directamente, o mediante el otorgamiento de poder bajo su responsabilidad. 5. Cumplir y hacer cumplir el "Código de Buen Gobierno Empresarial" y mantenerlo disponible para el público. 6. Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y, suministrarle toda la información que ésta les solicite. 7. Ejecutar y hacer ejecutar las determinaciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme al Estatuto Social. 8. Delegar, con la previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones y facultades delegables, en uno o varios funcionarios o empleados de la sociedad, en forma transitoria o permanente. 9. Nombrar, remover y señalar libremente las funciones, atribuciones y remuneración a los Gerentes de la sociedad. 10. Dirigir, coordinar y controlar las actividades de los Gerentes de la sociedad. 11. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva. 12. Proponer a la Junta Directiva alternativas de pago o remuneración variable conforme

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3297809328140269

Generado el 11 de enero de 2024 a las 14:47:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

al desempeño de los administradores y personal comercial de la sociedad. 13. Postular ante la Junta Directiva las personas a quienes debe conferírseles la representación legal de la sociedad. 14. Autorizar que las diferencias de la sociedad con terceros se sometan a la decisión de árbitros, de conciliadores o amigables componedores, lo mismo que la transacción sobre tales diferencias. 15. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias. 16. Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias o extraordinarias, por iniciativa propia o a petición de un grupo de accionistas que representen al menos el 25% de las acciones suscritas. 17. Presentar anualmente a la Junta Directiva, los estados financieros de fin de ejercicio acompañados de los anexos de rigor, de un proyecto de distribución de las utilidades repartibles o de cancelación de pérdidas, del informe de gestión previsto en la ley y, de los informes complementarios a que haya lugar. 18. Autorizar con su firma las actas de las reuniones no presenciales de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 19. En general, cumplir los deberes que la ley les imponga y desempeñar las demás funciones que les encomiende la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y todas aquellas que naturalmente les correspondan en su carácter de representantes legales de la Sociedad. Representantes Legales. La representación legal de la sociedad se ejercerá en forma simultánea e individual, por el Gerente General, sus suplentes y hasta por seis (6) personas más designadas por la Junta Directiva y removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva podrá conferir a esas personas la representación legal en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. Funciones de los Representantes Legales. Los representantes legales de la sociedad, distintos del Gerente General de ésta, ejercerán las siguientes funciones: Usar la razón o firma social. 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente. 3. Designar apoderados especiales que representen a la sociedad en procesos judiciales, administrativo, policivos y demás actuaciones en que deba intervenir la sociedad. 4. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que celebre la sociedad. 5. Las que designe la Junta Directiva para determinados asuntos. (E.P.24.836 del 15/10/2021 Not. 29 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Paola Sofía Hernández Anaya Fecha de inicio del cargo: 24/08/2023	CC - 22551494	Gerente General
Erika Jazmin Villar Tarazona Fecha de inicio del cargo: 02/11/2023	CC - 53011350	Segundo Suplente del Gerente General
Juan Gonzalo Hurtado Uribe Fecha de inicio del cargo: 19/10/2023	CC - 98554466	Primer Suplente del Gerente General.
Camilo Alejandro Parra Latorre Fecha de inicio del cargo: 11/11/2021	CC - 1018406488	Representante Legal para Fines Judiciales
Sandra Carolina Paez Torres Fecha de inicio del cargo: 23/12/2021	CC - 1075654293	Representante Legal Limitado a Gestiones, Tramites y actos relacionados con los Negocios Fiduciarios Administrados

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Prueba Extraprocesal – Exhibición de documentos
Expediente: 11001-31-03-052-2023-00034-00
Demandantes: **EULALIA ROA FERNANDEZ**
Demandado: **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Asunto: Otorgamiento de poder

Respetado doctor:

SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 1075654293, obrando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, identificado para fines tributarios con el NIT 800.144.467-6, con domicilio principal en la cuidad de Bogotá D.C., calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal adjunto, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.469 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.220 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación del **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro del trámite de **PRUEBA EXTRAPROCESAL – EXHIBICIÓNDE DOCUMENTOS** de la referencia.

El apoderado queda plenamente facultado para formular toda clase de peticiones, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, interponer recursos, participar en las audiencias, así como todas las facultades inherentes al mandato judicial para la correcta y adecuada defensa de los intereses de mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se indica la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados: davids@sotomonteabogados.com

Scotiabank
COLPATRIA
Fiduciaria | Trust

Respetuosamente,

SANDRA CAROLINA PAEZ TORRES
C.C. No. 1075654293

Acepto,

DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA
C.C. No. 79.781.469 de Bogotá D.C.
T.P. No. 89.220 del C. S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

(57 1) 2491361/65/98
contacto@sotomonteabogados.com
Cll 72 # 10-07 Ofc 906, Bogotá D.C. - Col.
www.sotomonteabogados.com

Expediente: 11001-31-03-052-2023-00034-00

Notificaciones Judiciales Fiduciaria <buzonnj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com>

Mié 24/01/2024 11:23

Para:Juzgado 52 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (313 KB)

Poder prueba.pdf; certificado fiduciaria.pdf;

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.
Referencia: Prueba Extraprocesal – Exhibición de documentos
Expediente: 11001-31-03-052-2023-00034-00
Demandantes: EULALIA ROA FERNANDEZ
Demandado: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Asunto: Otorgamiento de poder

Señor Juez, a través del presente correo remito poder otorgado al doctor David Sotomonte, para que represente los intereses de la fiduciaria en el proceso de la referencia.

Cordialmente

BUZON NOTIFICACIONES JUDICIALES

Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.*
Torre Colpatria Carrera 7 No. 24 - 89, 21th floor, Bogotá, Colombia
buzonnj_fiducolpatri@colpatria.com

*Scotiabank es una marca registrada de The Bank of Nova Scotia,
utilizada bajo licencia. Scotia Wealth Management identifica un segmento de clientes de Fiduciaria Scotiabank Colpatria

Pensando en su comodidad le ofrecemos nuestros canales de atención: Línea 601 7456300 Ext. 3309 en Bogotá o contáctenos a través del buzón sac_ccfiducolpatria@scotiabankcolpatria.com y el servicio virtual accediendo a la ruta https://www.scotiabankcolpatria.com/fiduciaria, opción "Contáctanos" opción "Contacto Fiduciaria". Si prefiere atención presencial lo invitamos a consultar en nuestra página las direcciones y horarios de atención de las oficinas en las diferentes ciudades.

La Defensoría del Consumidor Financiero para la compañía Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A., está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 601-2131322 y 601-2131370 en Bogotá D.C, Celulares: 321 9240479, 323 2322934 y 323 2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: defensoriasc@pgabogados.com; Formulario web https://www.defensoriapgabogadosasociados.com; Defensor del Consumidor Financiero Principal: José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidencial and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

PROCESO PRACTICA EXTRAPROCESAL RAD. 11001-31-03-052-2023-00034-00 FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA VS EULALIA ROA FERNANDEZ

DAVID R. SOTOMONTE M. <davids@sotomonteabogados.com>

Mié 24/01/2024 15:06

Para:Juzgado 52 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;leyescomerciales@gmail.com <leyescomerciales@gmail.com>;andres28-09@hotmail.com <andres28-09@hotmail.com>
CC:Valentina Pinzon <vpinzon@sotomonteabogados.com>;MAXIMILIANO RODRIGUEZ F. <mrodriguez@sotomonteabogados.com>;JULIANA ORTEGA <julianao@sotomonteabogados.com>

6 archivos adjuntos (2 MB)

Expediente: 11001-31-03-052-2023-00034-00 ; SSR - Poder Fiduciaria Scotiabank Colpatria vs Eulalia Roa Fernandez.pdf; certificado existencia y reprentacion legal fiduciaria.pdf; Accion de proteccion al consumidor Fiduciaria Scotiabank Colpatria vs Eulalia Roa.pdf; Auto admisorio SFC.pdf; SSR - Recurso de reposicion Fiduciaria Scotiabank Colpatria vs Eulalia Roa Fernandez.pdf;

Señores.
JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

Referencia: **Prueba extraprocesal - Exhibición de documentos**
Radicado: **11001-31-03-052-2023-00034-00**
Demandante: **EULALIA ROA FERNÁNDEZ**
Demandado: **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**
Asunto: **Recurso de reposición contra auto admisorio de práctica de prueba extraprocesal de exhibición de documentos**

DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.781.469 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 89.220 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado especial de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA** me permito radicar los siguientes documentos del proceso de la referencia:

1. Recurso de reposición contra el auto que admite la práctica de prueba extraprocesal y anexos
2. Poder para actuar en el proceso de la referencia

Respetuosamente,

DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJICA
Móvil. +57 315 315 3604
Tel. +57 1 2491361/65/98
Calle 72 No. 10-07 Oficina 906, Bogotá D.C.-Colombia
davids@sotomonteabogados.com
www.sotomonteabogados.com

S&R ABOGADOS SOTOMONTE SOTOMONTE & RODRÍGUEZ

Este correo electrónico y los archivos que se transmiten con el mismo son confidenciales y están dirigidos únicamente a la persona o empresa incorporados como destinatarios. En el evento de recibir este correo por error por favor notifique de tal circunstancia al administrador del sistema o remitente y elimine el mensaje de su sistema. Si usted no es el destinatario no deberá distribuir, copiar o usar para propósitos personales la información acá contenida. La revelación, distribución, copia o cualquier otra actividad relacionada con la información acá contenida está estrictamente prohibida.

This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.